



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO **09** DE
(**21 SEP 2011**)

Por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 80 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 15 literal e) y el artículo 46 del Estatuto General, Acuerdo 13 de 2007, y en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA:

Expedir el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en los términos que se detallan a continuación.

CAPITULO I.

DEL ESTATUTO

OBJETO, NATURALEZA, CAMPO DE APLICACIÓN Y POLÍTICAS.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto rige las relaciones entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y los profesores de educación superior, y regula las condiciones de ingreso, ejercicio, derechos y deberes, escalafón, evaluación, desarrollo, distinciones y estímulos, situaciones administrativas, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés, régimen disciplinario y retiro, inspirado en la misión, principios, objetivos y políticas de la Institución.

PARÁGRAFO. En adelante la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se denominará "ETITC" y el Estatuto de Profesores se denominará "Estatuto".

13

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Estatuto de Profesores de la ETITC surge como producto efectivo de materialización del reconocimiento y fortalecimiento del nuevo carácter académico como Escuela Tecnológica que se expresa tácitamente en su nueva Visión y Proyecto Educativo que orientan el quehacer académico institucional, y cuyo propósito es contribuir al desarrollo integral de los profesores en sus dimensiones personal, social y profesional, que coadyuve a promover y consolidar una comunidad académica en permanente búsqueda de la calidad y la excelencia.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas del presente Estatuto se aplican en todas las situaciones académicas y administrativas en las que se encuentren los profesores de Educación Superior de la ETITC. También se aplicará a los profesores que se vinculen a partir de la vigencia del presente estatuto a la ETITC para prestar sus servicios en el nivel de la educación superior.

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS. Para que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, cumpla su misión y objetivos de una manera efectiva, eficiente, transparente y calificada en todas sus acciones, se establecen las siguientes políticas de docencia:

- a. Propender por el desarrollo de estrategias integrales de mejoramiento continuo de los profesores en procura de la excelencia institucional e individual.
- b. Integrar Docencia, Investigación y Proyección Social.
- c. Mantener y desarrollar Planes de Formación y capacitación en programas de alto nivel para los profesores.
- d. Fortalecer la democracia participativa y la convivencia ciudadana.
- e. Orientar a los profesores en actividades de investigación, proyección y desarrollo tecnológico a través de proyectos de innovación, transferencia de tecnología, asesoría y consultoría del sector productivo.
- f. Garantizar un trabajo armónico y de mutuo respeto entre las directivas de la ETITC y los profesores, que permitan fortalecer la democracia participativa, la convivencia ciudadana y el desarrollo de relaciones laborales estables.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 5. CARÁCTER. Adquiere el carácter de profesor de la ETITC la persona natural que haya sido incorporada o vinculada por mérito en la planta de profesores de la Institución o vinculada por Resolución, de conformidad con las reglas señaladas en

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

las normas legales y en el presente Estatuto; para desempeñar funciones de docencia, investigación y proyección social en los programas académicos de educación superior.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de carrera académica de tiempo completo o de medio tiempo podrán ejercer funciones de gestión académica cuando la ETITC así lo requiera.

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN. Los profesores de la ETITC se clasifican así:

A. De acuerdo con la dedicación:

1. De tiempo completo.
2. De medio tiempo.
3. Por horas.

B. Según el tipo de vinculación:

1. De planta, puede ser:
 - a. De carrera académica.
 - b. Provisional.
 - c. En periodo de prueba.
2. De vinculación especial, son:
 - a. De cátedra.
 - b. Ocasional.
 - c. Visitante.
 - d. Expertos

C. Según su categoría en el escalafón:

Las Categorías básicas del escalafón para los profesores de carrera académica son:

1. Profesor Auxiliar.
2. Profesor Asistente.
3. Profesor Asociado.
4. Profesor Titular

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los casos en que se pueda eximir del título universitario a la persona que pretenda vincularse como profesor sin título universitario o experto a la ETITC.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 7. DE LA DEFINICIÓN DE LOS PROFESORES SEGÚN SU VINCULACIÓN. Según su vinculación los profesores se definen así:

- a. **PROFESORES DE CARRERA ACADÉMICA.** Son profesores vinculados a la planta de la ETITC, por mérito, e inscritos en el escalafón, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del presente Estatuto. Con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo, para desarrollar actividades de docencia, investigación, proyección social y/o gestión académica. Su régimen es el consagrado en el presente Estatuto y en ningún caso serán de libre nombramiento y remoción.
- b. **PROFESORES PROVISIONALES.** Son nombrados transitoriamente para proveer vacantes definitivas de profesores de carrera académica hasta cuando se provea el cargo, resultado del concurso de méritos, o vacantes temporales de profesores de carrera académica que estén en comisión, hasta por el período de la misma.
- c. **PROFESORES CATEDRÁTICOS.** Son profesores vinculados por períodos académicos mediante Resolución Rectoral para laborar un número determinado de horas lectivas desarrollando actividades de docencia, investigación o proyección social durante un período académico o en un proyecto académico específico. Si bien no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, la Resolución que vincula a los profesores de cátedra deberá definir con precisión sus obligaciones, las prestaciones sociales proporcionales al trabajo desempeñado y las causales de terminación de la vinculación.
- d. **PROFESORES OCASIONALES.** Son de tiempo completo o medio tiempo vinculados transitoriamente por Resolución Rectoral por un periodo inferior a un año académico para desarrollar actividades académicas precisas. Si bien no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, la resolución que vincula a los profesores ocasionales deberá definir con precisión sus obligaciones, las prestaciones sociales proporcionales al trabajo desempeñado; iguales a las que se aplican a los profesores de carrera académica, y las causales de terminación de la vinculación.
- e. **PROFESORES VISITANTES.** Son invitados por la ETITC en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas curriculares, de investigación, proyección social en procura del intercambio de conocimientos y la renovación académica, de carácter cultural, científico, humanístico, tecnológico o técnico, en los campos propios de su especialidad. Su vinculación, dedicación, remuneración, obligaciones y demás aspectos que se consideren necesarios, se rigen por las normas acordadas en el marco de los convenios interinstitucionales.
- f. **PROFESORES EXPERTOS.** Son aquella persona sin título universitario, tales como técnico profesional y tecnólogo, de reconocida idoneidad en un área o campo

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

determinado del saber o de la cultura, vinculados a la ETITC para la enseñanza de las artes, la técnica o las humanidades.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS MÍNIMOS. Para ser profesor de la Escuela Tecnológica ITC es necesario acreditar título profesional universitario expedido por una institución de Educación Superior, a excepción de los casos previstos en el literal f, del artículo 7º.

ARTÍCULO 9. DEDICACIÓN. Se refiere al tiempo semanal que los profesores deben dedicar a la ETITC para desarrollar las actividades objeto de su vinculación o contratación.

Tipos de dedicación:

1. **PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.** Los profesores de tiempo completo dedicaran a la ETITC cuarenta (40) horas semanales. Las horas lectivas que corresponden a los profesores no podrán exceder las veinte (20) horas y podrán variar en situaciones particulares. La distribución de las horas quedará establecida al iniciar cada período académico en la Vicerrectoría Académica. Los profesores presentarán al Director de Carrera el plan de trabajo al inicio de cada período académico dependiendo de las necesidades del servicio y la mejor utilización de los recursos. La distribución de las horas quedará establecida al iniciar cada período académico en la Vicerrectoría Académica y contendrá las actividades de docencia, investigación y proyección social asignadas por la autoridad competente, de las cuales al finalizar cada período académico los profesores entregarán el informe correspondiente.
2. **PROFESORES DE MEDIO TIEMPO.** Los profesores de medio tiempo dedicarán a la ETITC veinte (20) horas semanales. Las horas lectivas que corresponden a los profesores no podrán exceder las diez (10) horas y podrán variar en situaciones particulares. La distribución de las horas quedará establecida al iniciar cada período académico en la Vicerrectoría Académica. Los profesores presentarán al Director de Carrera el plan de trabajo al inicio de cada período académico dependiendo de las necesidades del servicio y la mejor utilización de los recursos. La distribución de las horas quedará establecida al iniciar cada período académico en la Vicerrectoría Académica y contendrá las actividades de docencia, investigación y proyección social asignadas por la autoridad competente, de las cuales al finalizar cada período académico los profesores entregarán el informe correspondiente.
3. **PROFESORES POR HORAS.** Son los profesores que dedican máximo diecinueve (19) horas lectivas semanales en actividades propias a su cargo las cuales deben quedar consignadas en el plan de trabajo por el período académico respectivo aprobado por las directivas académicas.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 10. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN. El Vicerrector Académico, previa propuesta del Director de Carrera, definirá para cada profesor un plan de trabajo donde se especifiquen actividades tales como:

- a. Horas lectivas.
- b. Preparación de clase, corrección de trabajos y exámenes.
- c. Asesoría, dirección y corrección de trabajos de grado.
- d. Participación en órganos de representación y gobierno institucional.
- e. Consejería a estudiantes y tutorías académicas.
- f. Participación en grupos de trabajo académico.
- g. Programas de investigación, extensión, servicios, asesorías y tutorías.
- h. Seminarios de actualización, cursos de formación y capacitación.
- i. Participación en eventos académicos nacionales o internacionales.
- j. Preparación y presentación de ponencias institucionales en eventos nacionales o internacionales.
- k. Preparación y presentación de artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión.
- l. Participación a nombre de la ETITC en grupos de investigaciones nacionales y/o Internacionales.
- m. Las demás que le señale la vicerrectoría académica, compatibles con su carácter de profesor.

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría académica podrá descargar horas lectivas a los profesores de carrera académica que incluyan en su plan de trabajo entre otras actividades las siguientes:

- a. Ejecución de programas y proyectos de investigación, servicios, consultorías y asesorías.
- b. Asesoría a empresas y comunidades.
- c. Dirección gobierno o administración académica.
- d. Participación en proyectos de articulación con otras entidades.
- e. Cuando los estudios de maestría o doctorado se realizan sin comisión.

PARÁGRAFO 2. La descarga de horas lectivas se formaliza siempre y cuando las actividades que la originan hayan sido aprobadas por la Vicerrectoría Académica y tendrá vigencia por el tiempo que duren éstas.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

CAPÍTULO III
DE LA CARRERA ACADÉMICA
SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN. Carrera académica, es la constante búsqueda del mejoramiento integral y desarrollo de los profesores debidamente vinculados a la planta, para el logro de la misión institucional. Estableciendo normas y procedimientos para la selección, vinculación, permanencia, derechos, deberes, funciones, reconocimientos, estímulos debidamente adoptados con el fin de atender el servicio en educación superior.

ARTÍCULO 12. OBJETO Y FUNDAMENTOS. La carrera académica tiene por objeto garantizar la excelencia institucional, estimular el ejercicio docente como proyecto de vida y se fundamenta en:

1. El Ingreso, permanencia y ascenso, por méritos académicos.
2. La formación, capacitación y actualización permanente.
3. La evaluación del desempeño.
4. La estabilidad en el empleo, en los términos señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DE LA CARRERA ACADÉMICA. La carrera académica se inicia una vez realizado el nombramiento en propiedad, todo como producto de un proceso de selección por méritos, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y quede en firme el acto administrativo de inscripción en el escalafón.

SECCIÓN II
SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 14. PROVISIÓN DE CARGOS. Los cargos de los profesores de carrera académica en la planta de profesores de la ETITC se proveen mediante concurso público de méritos que cumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Es aquel en el cual participa un número plural de ciudadanos que cumpla con las condiciones establecidas para este proceso.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 16. ETAPAS DEL CONCURSO. Cuando existan vacantes definitivas en la planta de profesores de carrera académica, las Directivas Académicas determinarán el área donde se requiera la vinculación, el Área Académica establecerá el perfil de los profesores a vincular, e informará al Comité de Desarrollo Profesional para que emita un concepto sobre el mismo. Emitido el concepto, la Rectoría convocará a concurso público de méritos para la provisión del cargo, el cual contendrá las siguientes etapas

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos y publicación de resultados.
4. Jurados y aplicación de las pruebas de selección,
5. Valoración de los criterios de selección.
6. Validación de resultados.
7. Publicación de resultados.
8. Selección del candidato.
9. Nombramiento en período de prueba.
10. Valoración del período de prueba.
11. Nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA. La convocatoria para la inscripción en el concurso público de méritos la hará la Vicerrectoría Académica, utilizando medios de cobertura nacional, página web y avisos colocados en lugares visibles de la ETITC. En la convocatoria se informará a los interesados los requisitos mínimos del cargo, el término de inscripción, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria, la fecha de realización de las pruebas y publicación de los resultados del concurso. La Vicerrectoría Académica entregará a los interesados las bases del concurso de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. INSCRIPCIONES. La inscripción de los concursantes se hará en la Secretaría General y será registrada en actas en las que constará la inscripción y los documentos allegados por el aspirante.

ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. La documentación allegada por los aspirantes será remitida por la Secretaría General al Coordinador del Área Académica que definió el perfil de los profesores a seleccionar y donde está adscrita la plaza respectiva, con el fin de que bajo su responsabilidad, se realice la verificación de los requisitos mínimos exigidos, de que trata el artículo 8 del presente Estatuto.

La Secretaría General, realizará la publicación respectiva de los aspirantes excluidos del concurso público de méritos por no cumplimiento de los requisitos mínimos, y de los aspirantes admitidos a pruebas de selección y la valoración de criterios de clasificación; notificará dichas decisiones a los aspirantes respectivos.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

PARÁGRAFO. Contra la decisión de exclusión, el aspirante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes puede interponer el recurso de reposición ante el Coordinador del Área Académica que efectuó la verificación de los requisitos mínimos exigidos, quien dispondrá de tres (3) días hábiles para resolverlo. Contra esta decisión no procederá recurso adicional alguno.

ARTÍCULO 20. JURADOS Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. El Vicerrector Académico, previa consulta al Consejo de Carrera en el que se encuentra la mayor carga académica de la vacante, elegirá un jurado constituido por tres (3) profesores, quienes aplicarán y evaluarán las pruebas.

El Jurado presentará a la Vicerrectoría Académica el resultado de la evaluación de la prueba y conjuntamente levantarán el acta respectiva, que debe ser firmada por los jurados y el Vicerrector Académico, la cual se guardará en sobre de manilla debidamente sellado que se entregará a la instancia responsable de consolidar los resultados finales del concurso.

PARÁGRAFO. Ningún miembro del Consejo Académico, de los Consejos de Carrera, ni del Comité de Desarrollo Profesional podrá ser jurado, ni intervenir en otras instancias o pasos del concurso, fuera de las permitidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 21. PRUEBAS DE SELECCIÓN. Las pruebas de selección deben ser diseñadas de tal forma que permitan medir el dominio de la disciplina o la profesión particular y/o la técnica específica, así como la idoneidad pedagógica del concursante. Estas pruebas tendrán un valor equivalente al sesenta por ciento (60%) de la calificación total.

ARTÍCULO 22. DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO. Transcurridas las etapas de inscripción y verificación de requisitos mínimos, la Rectoría, previo concepto del Comité de Desarrollo Profesional, podrá declarar por una sola vez el concurso desierto cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando no se presenten aspirantes.
2. Cuando ningún aspirante reúna los requisitos exigidos.
3. Cuando una sola persona se presente a concurso.
4. Cuando solo una persona reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En tal caso se procederá a una nueva convocatoria en los términos establecidos en el artículo 17 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Declarado desierto el concurso público de méritos, se debe proceder a una nueva convocatoria en los términos establecidos en el presente Estatuto, sin que para esta segunda convocatoria se pueda declarar desierto cuando sólo se presente un concursante o sólo uno cumpla los requisitos mínimos exigidos.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya más de una vez que no se presenten aspirantes o más de una vez que ningún aspirante reúna los requisitos exigidos, se harán los ajustes necesarios del perfil y se volverá a convocar.

ARTÍCULO 23. SELECCIÓN DE LOS CONCURSANTES. El Comité de Desarrollo Profesorado según la calificación de los primeros cuatro (4) aspectos establecidos en el artículo 24 del presente Estatuto y el informe del jurado, revisará y totalizará los resultados de la evaluación y seleccionará en estricto orden de puntaje los concursantes que obtengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total posible, siempre y cuando hayan obtenido el ochenta por ciento (80%) de la calificación prevista para las pruebas ante jurado. Los aspirantes que no hayan superado la calificación aprobatoria de 75/100, podrán interponer el recurso de reposición dentro de los dos (2) días siguientes a la debida notificación. El Vicerrector Académico resolverá el recurso dentro de los términos de ley y contra su decisión no procederá recurso alguno.

Resuelto el recurso, el Vicerrector Académico citará para continuar en la siguiente fase del concurso sólo a los aspirantes que hayan superado la calificación aprobatoria de las pruebas, sin dar a conocer la calificación dada por los jurados a estos aspirantes, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo anterior.

PARÁGRAFO. En condición de igualdad de puntaje entre candidatos elegibles se nombrará a aquel que haya tenido vinculación previa con la ETITC, siempre y cuando se haya distinguido por su idoneidad y desempeño profesional. En caso de persistir la igualdad por cualquier motivo, el nombramiento se hará teniendo en cuenta el orden de la inscripción al concurso.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los criterios y procedimientos de selección son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios y Títulos académicos.
2. Experiencia calificada, experiencia docente o profesional.
3. Productividad académica o técnica.
4. Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad.
5. Resultados de las pruebas de selección.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico establecerá los mecanismos de evaluación de los cuatro primeros aspectos señalados en el presente artículo, así como los puntajes para su valoración. La calificación de los cuatro primeros aspectos la efectuará el Consejo Académico, con la asesoría que requiera para el efecto y dichos resultados no se darán a conocer a los miembros del jurado.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 25. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN. De conformidad con los criterios o parámetros definidos en la convocatoria, el Consejo Académico en sesión exclusiva para cada convocatoria realizará la valoración de los criterios de selección de que trata el artículo anterior. En el Acta de esta sesión constarán los resultados de la valoración, la cual se remitirá a la vicerrectoría Académica, responsable de la convocatoria para la respectiva consolidación de resultados definitivos.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. El Vicerrector Académico será responsable de retomar los resultados de las pruebas de selección y los criterios de clasificación valorados por el Consejo Académico, y aplicando las ponderaciones establecidas en la Resolución de la convocatoria, consolidará los resultados definitivos y los remitirá al Comité de Desarrollo Profesional.

ARTÍCULO 27. VALIDACIÓN DE RESULTADOS. El Comité de Desarrollo Profesional, con la presidencia del Vicerrector Académico, revisará los resultados consolidados de la convocatoria, los validará, conceptuará sobre la selección y la asimilación provisional en el escalafón de los concursantes que obtengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total posible.

ARTÍCULO 28. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. La Secretaria General publicará oficialmente los resultados del concurso y señalará los plazos para que los aspirantes interpongan los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales serán tramitados en los términos de ley. Para la resolución de estos recursos, las instancias respectivas podrán pedir aclaraciones a quienes intervinieron en el proceso de valoración de las fases de aplicación de prueba de selección y valoración de criterios de clasificación.

ARTÍCULO 29. SELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATOS. La Rectoría, una vez resueltos los recursos de ley que hayan interpuesto los concursantes, formalizará la selección en estricto orden de puntaje del candidato(s) a ocupar el cargo(s) de profesor(es) en la vacante(s) objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 30. PERÍODO DE PRUEBA Y NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba es el lapso de un año contado a partir del nombramiento en la planta de profesores. Todo nombramiento como profesor en período de prueba, se hará por el término de un (1) año, al cabo del cual quedará inscrito en el escalafón, siempre y cuando la evaluación de su desempeño haya sido como mínimo bueno.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

PARÁGRAFO 1. El primer año laborado en período de prueba, se tendrá en cuenta para efectos de carrera académica, experiencia calificada y permanencia en la categoría correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los profesores en período de prueba serán evaluados de acuerdo con lo normado en los artículos 60 y 61 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD. Los profesores que hayan sido evaluados mínimo con 75/100 puntos en el período de prueba, serán nombrados de planta mediante resolución expedida por el Rector, en la cual deberá constar la categoría y dedicación, para efectos salariales. Comunicado el nombramiento, los profesores dispondrán de hasta diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación y hasta diez (10) días hábiles más para tomar posesión del cargo. Vencidos estos términos sin que los profesores hayan manifestado su aceptación o hayan tomado posesión, se revocará la decisión.

PARÁGRAFO. El término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por un mes más, cuando medie justa causa y a juicio del Rector.

ARTÍCULO 32. PERMANENCIA. Una vez nombrados en propiedad, los profesores de carrera académica deben garantizar unas condiciones mínimas necesarias para no ser excluidos del escalafón y, por ende, ser retirados del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. Cuando se trate de proveer transitoriamente una vacante definitiva de profesores de carrera académica, el nombramiento debe realizarse en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo vacante. Esto se hará con el personal que reúna los requisitos del cargo y asimismo se clasifique en el escalafón al que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

SECCIÓN III

DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN. El escalafón: son categorías jerárquicas establecidas en el sistema de clasificación y promoción de los profesores de carrera académica de la ETITC de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios:

1. Los títulos universitarios o de educación superior.
2. La producción académica e intelectual.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

3. La experiencia docente en educación superior calificada, entendida ésta como la adquirida por una persona en actividades propias como profesor universitario y/o de educación superior.
4. La experiencia profesional calificada.
5. El cumplimiento de los requisitos para la categoría correspondiente.
6. La evaluación del desempeño académico.
7. Actualización y perfeccionamiento profesional.

ARTÍCULO 35. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN. Las categorías del escalafón de los Profesores de Carrera Académica de la ETITC son las siguientes:

1. Auxiliar.
2. Asistente.
3. Asociado.
4. Titular.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA CATEGORÍA PROFESOR AUXILIAR. Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a. Tener título profesional universitario o de Tecnólogo de una institución de educación superior en el área respectiva.
- b. Acreditar el cumplimiento de un (1) año de servicio como profesor de la Institución.
- c. Haber sido evaluado mínimo como aceptable. 75 a 84 puntos/100.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA CATEGORÍA PROFESOR ASISTENTE. Para ser Profesor Asistente se requiere:

- a. Haber cumplido como mínimo dos (2) años en la categoría de profesor auxiliar en una institución de educación superior.
- b. Demostrar por lo menos una de las siguientes condiciones:
 1. Acreditar cursos de formación pedagógica o afines, en educación superior, que sumen como mínimo ciento veinte (120) horas y que hayan sido realizados durante el período de tiempo que acredita para el ascenso.
 2. Acreditar estudios de postgrado, con un mínimo de un semestre o dos trimestres aprobados.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

3. Aportar por lo menos dos menciones de excelencia académica obtenidas durante los dos años de permanencia en la categoría de profesor auxiliar, acreditando un año más de permanencia en esta categoría.
4. Demostrar el dominio de una segunda lengua debidamente certificada.
- c. Haber sido evaluado mínimo como aceptable. (75 a 84 puntos/100).

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA CATEGORÍA PROFESOR ASOCIADO. Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor asistente en una Institución de Educación Superior.
- b. Demostrar una de las siguientes condiciones:
 1. Acreditar título de estudios a nivel de Especialización.
 2. Acreditar estudios a nivel de Maestría con un mínimo de dos (2) semestres aprobados.
 3. Sostener y obtener la aprobación ante pares académicos de un trabajo que constituya un aporte a la docencia, las artes, las humanidades, la ciencia, la técnica o la tecnología de acuerdo con la reglamentación que expida para tal efecto el Consejo Académico.
 4. Acreditar participación en actividades que constituyan un aporte significativo al desarrollo institucional, debidamente avalado por el Consejo Académico.
 5. Aportar por lo menos dos menciones de excelencia académica obtenidas durante los dos años de permanencia en la categoría de profesor asistente, acreditando un año más de permanencia en esta categoría.
 6. Demostrar el dominio de una segunda lengua debidamente certificada.
- c. Haber sido evaluado Haber sido evaluado mínimo como aceptable. (75 a 84 puntos/100).

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA CATEGORÍA PROFESOR TITULAR. Para ser Profesor Titular se requiere:

- a. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor asociado en una institución de educación superior.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

- b. Acreditar título de estudios de postgrado, mínimo a nivel de Especialización.
- c. Demostrar por lo menos una de las siguientes condiciones:
 - 1. Acreditar título de estudios de postgrado a nivel de Maestría.
 - 2. Acreditar desempeño mínimo de dos (2) años en la Institución, en funciones de dirección o de coordinación de dependencias del área académica.
 - 3. Sostener y obtener la aprobación ante pares académicos de un trabajo de investigación, innovación, desarrollo tecnológico o institucional que constituya un aporte a la docencia, las artes, las humanidades, la ciencia, la técnica o la tecnología de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.
 - 4. Acreditar la obtención de un premio o reconocimiento externo de carácter académico o empresarial.
 - 5. Aportar por lo menos dos menciones de excelencia académica obtenidas durante los dos años de permanencia en la categoría de profesor asociado, acreditando un año más de permanencia en esta categoría.
- d. Haber sido evaluado mínimo como aceptable. (75 a 84 puntos/100).

PARÁGRAFO 1. Para efectos del reconocimiento del trabajo de promoción en el escalafón no puede considerarse aquel inherente al otorgamiento de un título de postgrado.

PARÁGRAFO 2. La acreditación de los estudios y títulos de Educación Superior y las equivalencias entre estudios y experiencia profesional se hace de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 3. Las certificaciones o títulos solo podrán utilizarse para una única promoción en el escalafón.

ARTÍCULO 40. UBICACIÓN PROVISIONAL EN EL ESCALAFÓN. El procedimiento para la ubicación provisional en el escalafón en el período de prueba, de que trata el artículo 30 de este Estatuto, será el siguiente:

- 1. El Comité de Desarrollo Profesional, evaluará la documentación presentada por los aspirantes en el momento de inscribirse al concurso convocado y después de valorar los requisitos de escalafón definidos en este Estatuto, proyectará una ubicación en una categoría en el escalafón con el carácter de provisional y exclusivamente para el período de prueba.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

2. El Consejo Académico determinará la ubicación provisional e informará al Vicerrector Académico para que sea incorporada esta decisión en la publicación de los resultados del concurso de méritos.

ARTÍCULO 41. INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN.

El procedimiento para la inscripción de los profesores de carrera académica en el escalafón será el siguiente:

1. Previo cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Escalafón, los profesores radicarán la solicitud al Comité de Desarrollo Profesional, en cabeza del Vicerrector Académico.
2. El Comité de Desarrollo Profesional verifica el cumplimiento de requisitos y emitirá el concepto respectivo al rector.
3. Una vez surtido el trámite, el Rector expedirá el correspondiente Acto Administrativo de inscripción en el Escalafón.

ARTÍCULO 42. PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN. La promoción de los profesores dentro de la carrera académica es el ascenso en el escalafón, previo cumplimiento de los requisitos para cada categoría. Se hace de oficio o a petición del interesado. Los requisitos y condiciones serán de carácter académico y profesional.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN. El procedimiento para la promoción de los profesores, será el siguiente:

1. Previo cumplimiento de los requisitos los profesores radicarán la solicitud al Rector con copia al Vicerrector Académico.
2. El Comité de Desarrollo Profesional verificará el cumplimiento de requisitos y emitirá el concepto respectivo al Rector.
3. Una vez surtido el trámite, el Rector expedirá el correspondiente Acto Administrativo de promoción en el escalafón.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIÓN DEL ESCALAFÓN. La exclusión del Escalafón de los profesores de carrera académica se hará mediante resolución motivada del Rector y procederá por una de las siguientes causales:

1. Por orden de destitución como consecuencia de sanción disciplinaria.
2. Por orden o decisión judicial.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

3. Por revocatoria del nombramiento por haber presentado información falsa que, al comprobarse, llevan a concluir que no acredita los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
4. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
5. Por haber obtenido calificación deficiente en su desempeño durante tres periodos académicos consecutivos.

ARTÍCULO 45. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DEL ESCALAFÓN. La exclusión del escalafón de los profesores de carrera académica trae como consecuencia el retiro del servicio, y la pérdida de los derechos de carrera, efectuado por el nominador mediante acto administrativo motivado, sobre el cual se podrán interponer los recursos de ley.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de garantizar la calidad y transparencia del personal vinculado a la Institución no se considerará reintegro de funcionarios que hayan sido retirados del servicio por cualquiera de la cinco (5) causales expuestas en el artículo 44 de este estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 46. DERECHOS. Son derechos de los profesores, además de los consagrados en la constitución y la ley, los siguientes:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Ley, el Estatuto General, del presente Estatuto y demás normas de la Institución.
- b. Ejercer sus actividades académicas con plena libertad, para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro de los principios de la libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza y de formación.
- c. Participar en programas de formación, capacitación de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, demás profesores, estudiantes y personal administrativo y de servicios de la ETITC.
- e. Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

- f. Disfrutar las licencias, comisiones y los permisos de acuerdo con las situaciones previstas por la ley, los estatutos y reglamentos de la ETITC.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o industrial derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la ETITC.
- h. Elegir y ser elegido para las representaciones que correspondan a profesores en los órganos directivos y asesores de la ETITC, de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente Estatuto.
- i. Ascender en el escalafón de la carrera académica y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Estatuto.
- j. Beneficiarse de los estímulos e incentivos que trata el presente Estatuto.
- k. No ser discriminado por razones políticas, raciales, religiosas o de otra índole.
- l. Se le concedan las excepciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 47. DEBERES. Son deberes de los profesores:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la ETITC.
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión, a su condición de profesor y a la dignidad de su cargo y de la ETITC.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d. Cumplir con las funciones de su cargo, asistir a las actividades programadas por la institución y a las actividades complementarias a que se ha comprometido con la ETITC.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la ETITC, demás profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicios.
- f. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos, práctica pedagógica y el ejercicio de su profesión.
- g. Ejercer la actividad académica con la objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los estudiantes.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

- i. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes de la Institución y en particular los confiados a su guarda o administración.
- j. Participar en los programas de capacitación y actualización programados por la ETITC.
- k. Atender los programas de asesoría, tutorías y servicios en las fechas y lugares determinados por autoridad competente.
- l. Hacer parte de los jurados, consejos y comités permanentes o transitorios que se creen en la ETITC y para los cuales fuesen designados.
- m. Conocer la normatividad, los procesos y procedimientos institucionales.
- n. Participar en los procesos de evaluación y autoevaluación.
- o. Participar en los procesos democráticos propios de la ETITC.
- p. Evaluar, informar, atender reclamos y entregar las calificaciones en las fechas previstas en el cronograma académico de la ETITC.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LOS PROFESORES DE CARRERA ACADÉMICA.

Independientemente de su categoría en el Escalafón, los profesores de carrera académica desempeñarán las siguientes funciones, dependiendo de las necesidades del servicio:

- a. Participar, en la preparación y realización de actividades académicas, atendiendo las directrices de la vicerrectoría académica, las direcciones de carrera y las áreas académicas.
- b. Dirigir trabajos de grado y servir como jurado cuando se le requiera.
- c. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia, calidad y profesionalismo.
- d. Representar a la ETITC en eventos institucionales, académicos, científicos, técnicos, culturales o deportivos a nivel local, nacional o internacional.
- e. Participar en actividades de movilidad académica o proyectos interinstitucionales.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES ADICIONALES. Los profesores de planta desempeñarán funciones adicionales a las establecidas en el artículo 48, de acuerdo con su categoría en el escalafón:

1. **Categoría Auxiliar:** Como primer nivel de la carrera académica, esta categoría se caracteriza por ser una etapa de formación de los profesores. Sus funciones específicas son:
 - a. Participar en las actividades académicas y curriculares organizadas por la Vicerrectoría Académica, Direcciones de Carrera, áreas académicas respectivas o en aquellas que se le requiera.
 - b. Participar en programas y proyectos de investigación y proyección social.
 - c. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de su cargo, las necesidades del servicio, su experiencia y formación profesional.

2. **Las categorías de profesor Asistente, Asociado o Titular,** corresponden a etapas en las cuales quien haya adquirido una formación básica como profesor de educación superior, entra a participar con un mayor grado de responsabilidad en los procesos de programación, coordinación, dirección, ejecución de tareas académicas, docentes, investigativa, de extensión o de administración. Las funciones específicas de estas categorías además de las que trata el artículo 48 son las siguientes:
 - a. Desarrollar y dirigir cursos y seminarios en el área académica respectiva.
 - b. Participar como investigador, coinvestigador o director en programas de investigación, innovación o desarrollo tecnológico.
 - c. Dirigir, seminarios o cursos para los profesores de la ETITC, asesorar el trabajo académico de aquellos que se desempeñen en la categoría de Profesor Auxiliar o Asistente y ofrecer conferencias a la comunidad académica.
 - d. Participar en eventos académicos, científicos o técnicos mostrando los resultados de sus investigaciones y productividad académica.
 - e. Desarrollar, por lo menos anualmente, un artículo de divulgación científica, técnica, cultural o humanística; ensayos, y en general medios educativos para la docencia.
 - f. Participar en el diseño, planeación, desarrollo y evaluación de los planes curriculares de su área académica.
 - g. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de su cargo, las necesidades del servicio, su experiencia y formación profesional.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

PARÁGRAFO. Los profesores, según su carga académica y las actividades complementarias acordadas con el Vicerrector Académico, desarrollarán las funciones en el período académico correspondiente, teniendo en cuenta su vinculación laboral y las necesidades del servicio.

CAPITULO V

DE LOS PROFESORES DE CÁTEDRA Y EL OCASIONAL

ARTÍCULO 50. PROFESORES DE CÁTEDRA: Los profesores de cátedra son personas naturales contratadas por resolución para laborar un determinado número de horas por período académico desempeñando funciones de docencia, investigación y proyección social. Sus servicios son reconocidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No tienen el carácter de empleados públicos ni trabajadores oficiales y no se inscriben en carrera académica.

PARÁGRAFO. Los profesores de cátedra dedicarán hasta un máximo de diecinueve (19) horas lectivas semanales en cada período académico.

ARTÍCULO 51. PROFESORES OCASIONALES. Los profesores ocasionales son aquellos con dedicación de tiempo completo o medio tiempo vinculados para un periodo académico inferior a un (1) año. Sus servicios son reconocidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No tienen el carácter de empleados públicos ni de trabajadores oficiales y no se inscriben en carrera académica.

ARTÍCULO 52. SELECCIÓN. La selección de los profesores de hora cátedra u ocasionales se realizará según el procedimiento que establezca la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 53. EQUIVALENCIA. El Comité de Desarrollo Profesional, establecerá la equivalencia de la categoría de los profesores de hora cátedra y ocasionales. Tendiendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente Estatuto para los profesores de carrera académica.

PARÁGRAFO. La equivalencia que se establezca para los profesores debe ser coherente con la nomenclatura que utilice el Gobierno Nacional en el decreto salarial, en aras de garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales legales vigentes.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 54. VINCULACIÓN. El acto administrativo de vinculación deberá precisar la categoría en la cual quedan clasificados los profesores, el salario de conformidad con las disposiciones que en esta materia expide anualmente el Gobierno Nacional, las obligaciones laborales, las prestaciones sociales proporcionales al tiempo laborado.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES.

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN. La evaluación del desempeño es el proceso permanente, sistemático y objetivo mediante el cual se analiza, valora y verifica que los profesores, cualquiera sea su categoría, demuestran o mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, que justifican su vinculación, la permanencia en el cargo, la inclusión en planes o programas de mejoramiento continuo y la promoción en el escalafón.

ARTÍCULO 56. PROPÓSITOS. La evaluación tiene los siguientes propósitos básicos:

1. Estimular el compromiso de los profesores en su desarrollo profesional, su rendimiento y capacitación continua; en pro del mejoramiento de su desempeño, de su área académica para la prestación de un servicio educativo de alta calidad.
2. Determinar necesidades y expectativas de formación, capacitación y actualización profesional.
3. Servir de parámetro para la asignación de distinciones, becas, estímulos e incentivos a los profesores que evidencien un buen desempeño de sus funciones.
4. Establecer sobre bases objetivas, la permanencia y la promoción de los profesores de planta en el escalafón.

ARTÍCULO 57. TIPOS DE EVALUACIÓN. Existirán los siguientes tipos de evaluaciones:

1. Evaluación del período de prueba.
2. Evaluación periódica de desempeño.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 58. ASPECTOS. Para la evaluación de los profesores se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. **Aspecto pedagógico.** Comprende las competencias necesarias para implementar la labor educativa de calidad e incluyen entre otras, la planeación del trabajo docente, la metodología utilizada, la evaluación, la asesoría y las interacciones con los demás miembros de la comunidad educativa.
- b. **Desempeño de cargo.** Capacidad de dirección, coordinación, organización, planeación, responsabilidad, colaboración, comunicación, relaciones interpersonales y puntualidad en el desarrollo de sus actividades académicas.
- c. **Actualización profesional.** Participación en conferencias, seminarios, congresos o eventos académicos en general.
- d. **Producción intelectual.** Diseño y desarrollo de proyectos e informes de investigación o innovación, conferencias dictadas o trabajos presentados por los profesores a nivel institucional, nacional o internacional, producción de obras técnicas o científicas, elaboración de material didáctico y ayudas educativas relacionadas con la especialidad en la cual trabaja, entre otros.
- e. **Publicaciones.** Publicación de artículos, capítulos, ensayos, guías, libros o textos, cursos virtuales, entre otros.
- f. **Actividades complementarias.** Participación en la gestión de proyectos de desarrollo institucional, bienestar, proyección social, del sector productivo y de servicios en asesorías, consultaría, auditorías e interventorías.

ARTÍCULO 59. RESPONSABLE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN. El proceso de evaluación de los profesores está bajo la directa responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, con la asesoría del Comité de Desarrollo Profesional. Los Directores de Carrera y los Coordinadores de Área Académica, prestarán el apoyo que se requiera para estos efectos y suministrarán la información pertinente sobre el desempeño del profesor.

ARTÍCULO 60. DE LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. La evaluación del período de prueba es el resultado de la ponderación de los factores de desempeño y competencias inherentes a las funciones de los profesores que han sido nombrados en período de prueba, en los términos previstos en el artículo 61 de este Estatuto. Se aplicará por lo menos una evaluación de desempeño en cada período académico en prueba.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 61. CONSOLIDACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. El Vicerrector Académico consolidará las dos evaluaciones, que tendrán una ponderación del 50% cada una, las presentará al Comité de Desarrollo Profesional para su revisión y determinación de la calificación final del período de prueba. El Vicerrector Académico notificará a los profesores su respectiva evaluación. Se entenderá aprobada si obtiene mínimo setenta y cinco puntos sobre cien puntos (75/100).

ARTÍCULO 62. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Contra los resultados de las evaluaciones del período de prueba, y en los términos de ley, existen los recursos de reposición y apelación ante el Vicerrector Académico y Rector, respectivamente. Mientras se resuelven, se entiende que los profesores siguen vinculados mediante el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO. Resueltos los recursos y si se confirma la calificación no aprobatoria del período de prueba, la Rectoría dictará la resolución, debidamente motivada, dando por terminado el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 63. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO. La evaluación periódica del desempeño será el resultado de la ponderación de los factores de desempeño y competencias inherentes a las funciones y responsabilidades de los profesores. Se aplica a los profesores de carrera académica, ocasionales y de cátedra.

ARTÍCULO 64. INSTANCIAS Y VALORACIÓN. La evaluación periódica de desempeño tendrá en cuenta las siguientes instancias y su valoración para determinar el resultado final de la evaluación:

1. **Estudiantes:** Valoración. Su peso relativo en el total de la calificación será del cincuenta por ciento (50%). Se realiza cada período académico a sus respectivos profesores a través de la aplicación de un cuestionario diseñado por la Institución. Su resultado se presenta en forma numérica al Consejo de Carrera.
2. **Consejo de Carrera:** Ampliado con la participación del Vicerrector Académico y los Coordinadores de las áreas académicas, quienes evalúan a los profesores teniendo en cuenta los aspectos y criterios señalados en el presente estatuto. **Valoración.** Su peso relativo en el resultado final será del cuarenta por ciento (40%).
3. **Autoevaluación:** La realiza el profesor. Su peso relativo en el total de la calificación será del diez por ciento (10%)

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico, reglamentará los aspectos a tener en cuenta en la evaluación de desempeño tales como: la docencia, investigación, actualización profesional, producción intelectual, publicaciones, proyección social, entre otras, y su respectiva ponderación.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de tener un rango común en el resultado final de la evaluación ya sea de cada instancia como la definitiva, la escala será de uno (1) a cien (100) puntos. Los resultados se expresan en números enteros; al aplicar la ponderación respectiva, se expresará en números enteros, aproximando los decimales al número entero más cercano.

ARTÍCULO 65. ESCALAS DE CALIFICACIÓN. Se establecen las siguientes escalas de calificación del desempeño de los profesores:

1. **EXCELENTE.** La evaluación de desempeño se considera excelente cuando el puntaje obtenido de acuerdo con la ponderación establecida sea igual o superior a noventa y cinco (95) puntos del total de cien (100) puntos posibles.
2. **BUENO.** La evaluación de los profesores de carrera se considera buena cuando el puntaje obtenido está entre ochenta y cinco (85) puntos y noventa y cuatro (94) puntos.
3. **ACEPTABLE.** La evaluación de los profesores de carrera se considera aceptable cuando el puntaje obtenido está entre setenta y cinco (75) puntos y ochenta y cuatro (84) puntos.
4. **DEFICIENTE.** La evaluación de los profesores de carrera se considera deficiente cuando el puntaje obtenido sea igual o menor a 74 puntos.

PARÁGRAFO 1. A los profesores que obtengan una evaluación de excelente se les otorgará una Mención de Excelencia Académica.

PARÁGRAFO 2. Cuando la calificación de un profesor sea deficiente, el Vicerrector Académico establecerá un plan de mejoramiento del desempeño concertado con el profesor, para el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 66. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Corresponde al Vicerrector Académico notificar por escrito el resultado de la evaluación a los profesores; en caso de no estar de acuerdo el notificado, podrá interponer recurso de reposición ante el Vicerrector Académico dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y el recurso de apelación ante el Rector en los términos que fija la ley.

ARTÍCULO 67. EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES EN CARGOS ADMINISTRATIVOS. La evaluación de los profesores que se encuentren en cargos administrativos la llevará a cabo el superior inmediato, al menos una vez durante el respectivo período.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 68. DE LAS POLÍTICAS Y EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL.

El Consejo Académico diseñará la política y el plan de desarrollo profesoral y lo presentará al Consejo Directivo para su aprobación. Esta política será la base y el marco de referencia para que la Rectoría implemente el Plan de Desarrollo Profesoral que busque consolidar la carrera académica como proyecto de vida de los profesores, fortalecer la comunidad académica, mejorar los niveles de excelencia académica y garantizar la participación de los profesores en los diferentes órganos y proyectos definidos en el plan de desarrollo de la ETITC.

PARÁGRAFO. El Plan de Desarrollo Profesoral definirá las necesidades de formación integral y actualización de los profesores, estableciendo las prioridades identificadas por la ETITC, las Carreras y Áreas Académicas.

ARTÍCULO 69. DEL COMITÉ DE DESARROLLO PROFESORAL. Es un órgano asesor del Rector y del Consejo Académico para el desarrollo, seguimiento, evaluación y mejora de la carrera académica, de acuerdo con los fines y objetivos de la ETITC.

ARTÍCULO 70. CONFORMACIÓN. Estará conformado por:

- a. El Vicerrector académico, quien lo convoca y preside.
- b. Un representante del Consejo Académico.
- c. El representante de los profesores en el Consejo Directivo.
- d. Un representante de los Coordinadores de las Áreas Académicas.
- e. El Profesional responsable del área de Talento Humano o quien haga sus veces.
- f. El Secretario General, quien también hará las veces de secretario del Comité.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General o quien haga sus veces asistirá con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. El representante del Consejo Académico y el de los Coordinadores de Área serán designados por mutuo acuerdo al interior de cada estamento.

ARTICULO 71. FUNCIONES. Son funciones:

- a. Asesorar al Rector en el desarrollo, seguimiento, evaluación y mejora de la Carrera Académica.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

- b. Proponer al Consejo Académico los lineamientos para la realización de las pruebas del concurso público de méritos y la selección de profesores.
- c. Analizar las evaluaciones de los profesores y emitir a la Vicerrectoría Académica el concepto y recomendaciones del caso, de conformidad con las disposiciones de la ETITC.
- d. Hacer seguimiento al proceso del concurso público de méritos de profesores de planta y formular sus observaciones al Rector cuando lo estime conveniente.
- e. Conceptuar sobre la posibilidad de declarar desierto un concurso público de méritos para la provisión de cargos en la planta de profesores.
- f. En las solicitudes para promoción en el escalafón, verificar el cumplimiento de cada uno de los factores de ascenso y presentar su recomendación al Rector para su aprobación. De ser necesario, el Comité podrá solicitar la asesoría de expertos.
- g. Recibir las calificaciones obtenidas por cada uno de los profesores y de acuerdo con la ponderación establecida en el artículo 63 producir la calificación definitiva. Estas serán enviadas a las respectivas historias laborales.
- h. Propender y apoyar la producción intelectual de los profesores.
- i. Designar un jurado hasta de tres (3) pares académicos para evaluar los trabajos de producción intelectual de los profesores para efectos de ascenso en el escalafón y/u otorgamiento de estímulos.
- j. Nombrar un par evaluador adicional en caso de que el puntaje asignado por el jurado de que trata el literal anterior sea impugnado por el evaluado.
- k. Las demás que de acuerdo con su naturaleza que le fije el Rector, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 72. SESIONES Y DECISIONES. El Comité de Desarrollo Profesional sesionará en forma ordinaria cada dos meses, pero podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo considere conveniente el Consejo Académico o el Vicerrector Académico. De cada sesión se levantará un Acta.

PARÁGRAFO. Constituye quórum la mayoría de los miembros del Comité con derecho a voz y voto.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 73. DISTINCIONES. Son honores públicos como reconocimiento por los méritos y logros destacados en el ejercicio de las funciones propias de los profesores.

Pueden ser de dos tipos:

1. Distinciones por mérito.
2. Distinciones Académicas.

ARTÍCULO 74. DISTINCIONES POR MÉRITO. Los profesores podrán ser reconocidos públicamente por sus méritos con alguna de las siguientes distinciones:

1. Profesor Distinguido.
2. Profesor Emérito.
3. Profesor Honorario.

ARTÍCULO 75 PROFESOR DISTINGUIDO. Esta distinción será propuesta por la Comisión de Desarrollo Profesional y otorgada por el Consejo Académico a los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener por lo menos tres (3) reconocimientos de carácter académico o administrativo otorgados por la Institución.
- b. Haber participado en el desarrollo de proyectos de carácter institucional o contribuciones significativas a la ciencia, las humanidades, las artes, la técnica, la tecnología o la pedagogía.
- c. Haber prestado sus servicios a la Institución durante mínimo cinco (5) años.

ARTÍCULO 76. PROFESOR EMÉRITO. Esta distinción será propuesta por el Consejo Académico y otorgada por el Consejo Directivo a los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

- a. Haber hecho contribuciones significativas a las ciencias, las humanidades, el arte, la técnica, la tecnología o la pedagogía, o haber prestado servicios sobresalientes en la dirección académico administrativa de la Institución.
- b. Haber prestado sus servicios a la Institución durante mínimo diez (10) años.

PARÁGRAFO. Se entenderá por aporte significativo un trabajo original de una investigación, invención o innovación, la publicación de material didáctico, textos o artículos para la docencia, una obra de carácter artístico; o la prestación de servicios académicos-administrativos considerados como meritorios por la Institución, previa valoración y concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 77. PROFESOR HONORARIO. Esta distinción será propuesta por el Consejo Académico y otorgada por el Consejo Directivo a los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras áreas del saber.
- b. Haber prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en la Institución.

PARÁGRAFO. Podrá otorgarse la distinción de Profesor Honorario a aquellas personas que provengan de otras instituciones o entidades del sector público o privado que se hayan destacado en el ámbito nacional o internacional por sus aportes a la ciencia, las humanidades, el arte o la técnica previa valoración y concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 78. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Los profesores de la ETITC podrán recibir honores públicos como reconocimiento por actividades destacadas en el ejercicio de sus funciones de docencia, investigación, proyección social o gestión académica.

Estas distinciones académicas son:

1. Mención Excelencia Académica.
2. Botón de Oro Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
3. Cruz de Plata Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
4. Premio a la docencia.
5. Premio a la investigación.
6. Premio a la proyección social.

ARTÍCULO 79. MENCIÓN DE EXCELENCIA ACADÉMICA. Distinción recomendada por el Comité de Desarrollo Profesor al Rector, otorgada a los profesores que hayan obtenido un promedio igual o superior a noventa y cinco (95) puntos durante los dos periodos académicos de un mismo año. O que hayan recibido un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 80. BOTÓN DE ORO ETITC. Distinción recomendada por el Comité de Desarrollo Profesional al Rector, otorgada a los profesores que hayan prestado diez (10) años de servicio a la Institución y obtenido durante éstos por lo menos cinco (5) Menciones de Excelencia Académica.

ARTÍCULO 81. CRUZ DE PLATA ETITC. Distinción recomendada por el Comité de Desarrollo Profesional al Rector, otorgada a los profesores que hayan prestado veinte (20) años de servicio a la Institución y obtenido durante estos por lo menos cinco (5) Menciones de Excelencia Académica.

ARTÍCULO 82. PREMIO A LA DOCENCIA. Es otorgado a los profesores de cada carrera que hayan obtenido la máxima puntuación en la evaluación, que trata el artículo 63 del presente Estatuto, por el Consejo Directivo a solicitud del Consejo Académico.

ARTÍCULO 83. PREMIO A LA INVESTIGACIÓN. Es otorgado a las investigaciones desarrolladas en la Institución y presentadas en la convocatoria para otorgar esta distinción. Su valoración será realizada por pares designados por la Vicerrectoría Académica. Conferida por el Consejo Directivo previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 84. PREMIO A LA PROYECCIÓN SOCIAL. Es otorgado a los profesores o grupo de profesores que hayan realizado actividades de proyección social en el marco de las políticas institucionales. Previa valoración realizada por el Comité de Desarrollo Profesional de las propuestas que las diferentes Carreras sometan a su consideración. Conferida por el Consejo Directivo previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 85. ENTREGA DE DISTINCIONES. Las distinciones serán entregadas cada año lectivo durante el acto central de la celebración del Día del Educador, a los profesores acreedores de éstas dejando constancia en su hoja de vida.

PARÁGRAFO 1. Ninguna de las distinciones podrá constituirse en factor salarial.

PARAGRAFO 2. Los premios serán establecidos por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 86. ESTÍMULOS. Son mecanismos utilizados con el fin de reconocer méritos y logros de los profesores impulsando el desarrollo de su proyecto de vida académica, consolidar la comunidad académica y fomentar la excelencia académica institucional.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

PARÁGRAFO. Cuando estos estímulos conlleven un pago monetario se denomina "incentivo" y ningún estímulo se constituye en factor salarial.

ARTÍCULO 87. CLASES DE ESTÍMULOS. Son estímulos los siguientes:

1. Becas y Comisiones de Estudio.
2. Publicación de la producción académica.
3. Apoyo para realizar estudios de postgrado o programas de intercambio institucional a nivel nacional e internacional.
4. Patrocinio para participar en cursos, seminarios, congresos u otras actividades académicas.
5. Otorgamiento del período sabático.
6. Percibir beneficios por la participación en proyectos de investigación, innovación, de asesoría o de consultoría.
7. Reconocimiento público y en hoja de vida por labores distinguidas.

PARÁGRAFO 1. Igualmente se podrán otorgar otros estímulos que tengan fundamento en normas superiores externas o sean reconocidos por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. El estímulo que trata el numeral 6 del presente artículo, puede conllevar a que el rector autorice la participación de los profesores en la ejecución de proyectos de investigación, innovación, gestión de desarrollo institucional, de asesoría o de consultoría, y por este concepto, recibir bonificaciones que se pagarán de acuerdo con lo establecido en los proyectos y de conformidad con el rol que hayan tenido los profesores en el equipo responsable de la ejecución de dichos proyectos. Esta bonificación no constituye factor salarial ni tiene efectos prestacionales.

ARTÍCULO 88. OTORGAMIENTO. Los estímulos serán otorgados por el Consejo Directivo o el Rector siguiendo las políticas, planes y procedimientos que para tal fin disponga el Consejo Académico.

CAPÍTULO VIII

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Además de las situaciones administrativas consagradas en las normas laborales, los profesores de carrera académica pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

2. Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de designación o libre nombramiento y remoción, en comisión para atender invitaciones especiales o nombramientos en el exterior, en licencia no remunerada, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o periodo sabático.
3. Retirados del servicio.

ARTÍCULO 90. DEL SERVICIO ACTIVO. Los profesores de carrera académica se encuentran en servicio activo cuando estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, o cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones de índole administrativo o de extensión; sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 91. DE LOS ENCARGOS. Hay encargo cuando los profesores de carrera académica aceptan la designación para asumir temporalmente, en forma parcial o total, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo. En este evento, los profesores de carrera académica podrán escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando no sea percibida por su titular.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de vacancia temporal, los profesores de carrera académica encargados solo podrán desempeñarse durante el término de esta. En el caso de vacancia definitiva podrá desempeñarse hasta que se surta el proceso de selección y se provea de manera definitiva la vacante. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo del que se es titular.

ARTÍCULO 92. COMISIÓN. Los profesores de carrera académica se encuentran en comisión cuando han sido autorizados para ejercer temporalmente las funciones propias de su empleo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo del que es titular.

PARÁGRAFO. Las comisiones serán concedidas por el Rector conforme a las normas legales vigentes. Deberán tener autorización previa del Consejo Directivo para las que tengan una duración superior a seis (6) meses dentro del país, y las que se otorguen para salir al exterior cualquiera sea el tiempo de duración.

ARTÍCULO 93. CLASES DE COMISIÓN. Según los fines para los cuales se confiera, las comisiones pueden ser de cuatro (4) clases:

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

1. De servicio.
2. De estudios.
3. Para desempeñar cargos de gestión académica de periodo.
4. Para desempeñar empleo de designación o libre nombramiento y remoción y para atender invitaciones especiales o nombramientos en el exterior.

ARTÍCULO 94. COMISIÓN DE SERVICIO. Esta comisión se otorga para ejercer temporalmente las funciones propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la institución y que se relacionen con actividades propias definidas en el plan de trabajo.

El acto administrativo que confiera la comisión de servicio deberá expresar su objeto y duración, que podrá ser hasta por treinta (30) días prorrogables y por una sola vez hasta por treinta (30) días más. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: El pago de viáticos y gastos de transporte a que pueda dar lugar esta situación administrativa, así como lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se atenderá a lo dispuesto por las normas legales pertinentes.

PAR Á GRAFO 2. La comisión de servicio no constituye forma de provisión de empleos y hace parte de los deberes de todo profesor.

PARÁGRAFO 3. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTÍCULO 95. COMISIÓN DE ESTUDIOS. El Consejo Académico reglamentará las comisiones de estudio, remuneradas o no, para los profesores de carrera académica, respetando los siguientes criterios:

1. Sólo se aplica para profesores de carrera académica que lleven como mínimo un (1) año en nombramiento en propiedad.
2. Pueden concederse hasta por el término que señale la duración de los estudios en condiciones de normalidad académica.
3. En ningún caso dará lugar al pago de viáticos y gastos de transporte ni a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo.
4. Siempre habrá un acta de compromiso y constitución de garantía por parte de los profesores beneficiarios, que los comprometan a laborar con la ETITC por lo menos el doble del tiempo de la duración de la Comisión.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

5. La Institución podrá revocar la Comisión en el marco de causales previamente consagradas en la reglamentación.

PARÁGRAFO. La reglamentación igualmente debe tomar en cuenta las normas legales que en la materia dicte el Gobierno Nacional y las recomendaciones o criterios adicionales que adopte el Consejo Directivo para tal efecto.

ARTÍCULO 96. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE GESTIÓN ACADÉMICA. A los profesores de planta que sean nombrados como Directores de Carrera por el Consejo Directivo, se les otorgará de manera automática una comisión para desempeñar dicho cargo garantizando su separación temporal de la carrera académica sin perder los derechos de la misma.

PARÁGRAFO. Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio se contabiliza para efectos de ascenso en el Escalafón.

ARTÍCULO 97. COMISIÓN PARA OCUPAR UN CARGO DE DESIGNACIÓN, LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE ELECCIÓN POPULAR. A los profesores de carrera que sean nombrados en un cargo de designación, libre nombramiento y remoción, o de elección popular ya sea en la ETITC o en otra entidad oficial, podrán otorgárseles una comisión para desempeñar dicho cargo, con el fin de garantizar su separación temporal de la carrera académica sin perder los derechos de la misma.

PARÁGRAFO 1. Si el nombramiento es en un empleo de designación, libre nombramiento y remoción en la ETITC, la comisión se otorga de manera automática y, sólo en este caso, el tiempo de servicio se contabiliza para efectos de ascenso en el Escalafón de profesores de carrera.

PARÁGRAFO 2. Al finalizar la comisión o cuando los profesores comisionados hayan renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberán reintegrarse al cargo del cual son titulares. Si no lo hicieren incurrirán en abandono del cargo, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 98. LICENCIA NO REMUNERADA. Los profesores de carrera académica provisionales u ocasionales tienen derecho a licencia no remunerada por solicitud propia que le permitan separarse del ejercicio de sus cargos hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurriere justa causa a juicio del Rector.

La solicitud de licencias no remuneradas o de su prórroga, deberán formularse por escrito, con visto bueno del Vicerrector Académico, acompañadas de los documentos que la justifiquen. Cuando la solicitud no obedezca a razones de fuerza mayor o caso

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

fortuito, el Rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Una vez otorgada la licencia no remunerada, ésta no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella.

Durante el tiempo que dure la licencia no pueden desempeñarse otros cargos en la administración pública. La violación de esta disposición es causal de mala conducta.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio ni para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 99. PERMISO. Los profesores de carrera académica, provisionales u ocasionales pueden solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, previa valoración de los motivos expresados y las necesidades del servicio. Corresponde al Vicerrector Académico conceder permiso hasta dos (2) días, y por tres (3) días le corresponde al Rector.

ARTÍCULO 100. VACACIONES. Los profesores de carrera académica, provisionales u ocasionales tendrán derecho al disfrute de treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicio, de los cuales quince (15) serán días hábiles continuos y quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO. Las vacaciones serán concedidas por el Rector o por quien éste delegue, de acuerdo con el calendario académico aprobado y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 101. SUSPENSIÓN. Como consecuencia de una orden proferida por autoridad competente, por la Procuraduría General de la Nación o por la autoridad interna disciplinaria de la ETITC, los profesores de carrera académica, provisionales u ocasionales podrán ser suspendidos del cargo.

La suspensión implica la pérdida del derecho a la remuneración durante el tiempo que esta dure.

De ser levantada la suspensión del cargo por no haberse demostrado ningún tipo de responsabilidad penal o disciplinaria del profesor involucrado; el pago de los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir estarán a cargo de la Institución. Así mismo, el tiempo que haya durado esta medida se contabilizará para efectos de ascender en el escalafón.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

El tiempo que haya durado la suspensión se contabilizará para efecto del ascenso en el escalafón. La suspensión en el cargo genera vacancia temporal, y en consecuencia es procedente la vinculación de un profesor ocasional o de hora cátedra para la atención de las respectivas funciones.

ARTÍCULO 102. PERÍODO SABÁTICO. Es un estímulo que se otorga a los profesores de carrera académica de reconocida trayectoria que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 104 del presente Estatuto. Les permite separarse del ejercicio normal de sus funciones ordinarias hasta por un (1) año calendario, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad. Para dedicarse al desarrollo de un proyecto investigativo que culmine en producción académica, contribuyendo al crecimiento profesional, a la consolidación de su proyecto de vida y que sea de interés para la ETITC enmarcado en el Plan de Desarrollo Profesional.

ARTÍCULO 103. MODALIDADES DE PROYECTOS PARA EL PERÍODO SABÁTICO.

- a. Investigación científica o tecnológica.
- b. Elaboración de libros, textos, monografías, guías o manuales, que reúnan la calidad suficiente para ser publicados por la ETITC o una editorial. No se considera actividad aceptable la preparación de apuntes, o documentos para otra Institución.
- c. Elaboración de material, recursos o auxiliares didácticos, que reúnan la calidad suficiente para ser utilizados por la ETITC.
- d. Intercambio de profesores.

ARTÍCULO 104. REQUISITOS. Para el otorgamiento del período sabático, los profesores deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado en propiedad en la planta de personal docente en las categorías de Profesor Asociado o Titular.
- b. Haber laborado como docente por lo menos siete (7) años en la Institución.
- c. No estar en comisión de estudios u otra situación administrativa cuyas funciones se vean alteradas por el otorgamiento del período sabático.
- d. Estar a paz y salvo con las actividades académicas y compromisos institucionales encomendados.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO. Para el otorgamiento del período sabático, se establece el siguiente procedimiento:

1. Los profesores dirigirán por escrito a la Secretaría General, su solicitud formal, anexando en el formato establecido el proyecto académico a desarrollar durante el Período Sabático. Esta solicitud y el proyecto académico deben ser radicados mínimo con seis (6) meses de antelación al vencimiento del año fiscal.
2. La Secretaría General remitirá la solicitud al Jefe del Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 104 del presente Estatuto. Remitirá el proyecto académico a la Vicerrectoría para que emita en un término no mayor a un (1) mes calendario su concepto de acuerdo con los criterios exigidos por la ETITC y lo envíe a la Secretaría General para continuar el trámite.
3. La Secretaría General llevará al Consejo Académico la solicitud de los profesores, el proyecto académico, constancia del Jefe del Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces y el concepto de la Vicerrectoría para su estudio y recomendación al Consejo Directivo.
4. El Consejo Académico emitirá concepto al Consejo Directivo quien definirá el otorgamiento del período sabático.

PARÁGRAFO 1. La no aprobación de una solicitud de período sabático no causa pérdida del estímulo correspondiente, y los profesores podrán solicitar nuevamente el otorgamiento del período sabático luego de transcurridos seis meses después de la notificación de la decisión.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de otorgamiento de Período Sabático se tramitarán en estricto orden de radicación siempre y cuando cumplan los requisitos y procedimiento establecido en los artículos 104 y 105 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 106 FINANCIACIÓN. La administración debe gestionar y asignar los recursos financieros necesarios para el otorgamiento de los estímulos.

ARTÍCULO 107. OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES. Los profesores durante el período sabático adquieren las siguientes obligaciones, las cuales serán suscritas mediante Acta de Compromiso antes del disfrute del período sabático:

- a. Desarrollar el Proyecto Académico aprobado por el Consejo Académico.
- b. Presentar al Vicerrector Académico un informe trimestral de los avances del proyecto académico.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

- c. Presentar el informe final del proyecto académico al Consejo Académico en el tiempo estipulado en el acta de compromiso.
- d. Socializar con la comunidad académica los resultados del proyecto académico desarrollado durante el Periodo sabático.

ARTÍCULO 108. SUSPENSIÓN DEL AÑO SABÁTICO. El período sabático podrá ser suspendido temporalmente por el Consejo Directivo previa recomendación del Consejo Académico, en situaciones relacionadas con las necesidades del servicio, o por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 109. DERECHOS DE LOS PROFESORES. Para todos los efectos laborales y prestacionales el tiempo de período sabático se entenderá como de servicio activo, y por ello, los profesores conservan todos los derechos inherentes al cargo que desempeña en la ETITC. Las vacaciones legales durante el tiempo de disfrute del período sabático, podrán ser decretadas de oficio por la ETITC.

ARTÍCULO 110. OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas no previstas en el presente Estatuto se regulan por las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IX

DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 111. CAUSALES DEL RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia debidamente aceptada.
- b. Por vencimiento del período respectivo, siempre y cuando la ETITC hubiera manifestado con antelación no inferior a un (1) mes, su decisión de dar por terminada la relación laboral.
- c. Por incapacidad mental o física, comprobada debidamente por autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.
- d. Por edad de retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- f. Por destitución.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

- g. Por abandono el cargo.
- h. Por no renovación del nombramiento, de acuerdo con las normas del presente reglamento.
- i. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO. El retiro del servicio por las causales previstas en este artículo produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera académica.

ARTÍCULO 112. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA. La declaratoria de insubsistencia se aplicará a los profesores de planta con nombramiento ordinario y que se encuentren en el primer año de nombramiento, o para los profesores de carrera académica en los casos en que su nombramiento haya sido efectuado ilegalmente o por calificación del desempeño deficiente por tres períodos académicos consecutivos, en cuyos eventos la resolución de insubsistencia deberá ser motivada, previo concepto del Comité de Desarrollo Profesional de la ETITC.

CAPITULO X

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

El régimen de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y excepciones de los empleados públicos de régimen especial se aplica a los profesores de planta.

ARTÍCULO 113. INCOMPATIBILIDADES:

- a. La celebración de contratos con la ETITC, en los casos de personal académico de carrera o en período de prueba.
- b. El ejercicio de otras actividades que interfieran con el horario, la categoría y el programa de trabajo académico acordado con la ETITC.
- c. Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la ETITC.

ARTÍCULO 114. CONFLICTO DE INTERESES: Los profesores de carrera académica de la ETITC deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tengan intereses particulares y directos en su regulación, gestión, control o decisión, o lo

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

tuvieren sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particulares y directos de los profesores, éstos deberán declararse impedidos. En el caso de que los profesores no se declaren impedidos, la ETITC tendrá la posibilidad de declarar que se está presentando un conflicto de intereses, mediante un procedimiento que garantice el debido proceso.

PARÁGRAFO. Además de los deberes, derechos, incompatibilidades y conflictos de intereses enfatizados en el presente artículo, los profesores deberán observar y cumplir con todos los demás se que se deriven de las normas y estatutos

CAPITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 115. DEFINICIÓN. El régimen disciplinario tiene por objeto preservar la legalidad, moralidad, responsabilidad, cooperación, eficiencia y eficacia de la función académica de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 116. RÉGIMEN APLICABLE. La materia disciplinaria está regulada por la Ley 734 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o complementen en las especificidades de los servidores públicos de régimen especial y por este Estatuto y las normas que lo desarrollen y se aplicará a todo el personal académico de la ETITC.

ARTÍCULO 117. PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA. La Institución garantizará en su estructura y organización el cumplimiento del principio de la doble instancia, con el fin de que una autoridad independiente, imparcial y de distinta categoría revise la legalidad de las medidas disciplinarias que se adopten.

ARTÍCULO 118. TITULARES DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA. Sin perjuicio del poder disciplinario preferentemente de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el Artículo 2 de la ley 734 de 2002, en la ETITC la oficina de Control Interno Disciplinario estará a cargo de adelantar la indagación preliminar, investigación formal y de proferir el fallo en primera instancia, en los procesos disciplinarios de los profesores; correspondiendo la segunda instancia al Rector.

[Handwritten mark]

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTICULO 119. FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias, además de las consagradas en el Código Disciplinario Único, las siguientes:

- a. Incumplir el desempeño de las funciones propias del cargo y las que le sean asignadas.
- b. Ejecutar intencionalmente actos de agresión que causen daño a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas a la ETITC, actos de violencia que causen daño o pongan en peligro los bienes de la ETITC que estén bajo su responsabilidad por razón de sus funciones.
- c. Faltar al respeto, buen trato, las buenas costumbres y la moral pública reconocida en sus relaciones con los estudiantes, funcionarios de la ETITC y miembros de los órganos directivos.
- d. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de trabajos de investigación, información clasificada, escritos, artículos, textos, obras y en general, material intelectual cuya propiedad radique en la ETITC, otras personas o grupos de trabajo.
- e. Poseer, consumir o comercializar sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes.
- f. Desatender o no acatar las normas, indicaciones, instrucciones o recomendaciones dadas por la ETITC.
- g. Utilizar los materiales y demás bienes de la institución para fines distintos de aquellos a los que están destinados.
- h. Portar armas o promover actos de violencia.
- i. El acoso sexual.
- j. Prestar servicios remunerados a otras entidades dentro de los horarios asignados por la ETITC para cumplir con sus responsabilidades.
- k. No entregar las calificaciones dentro de los plazos fijados por el calendario académico, sin causa justificada.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 120. EJERCICIO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS. Los profesores de carrera académica que sean designados para ejercer cargos de Dirección o Administración dentro de la ETITC, tienen derecho a cesar sus funciones, a que se les compute el tiempo del ejercicio administrativo como si lo hubieren prestado en el cargo de profesor, en la categoría en que estén clasificados y a reincorporarse al cargo de profesor con el salario que les corresponde según su escalafón.

ARTÍCULO 121. MOVILIDAD PROFESORAL. La ETITC, en el marco de convenios interinstitucionales a nivel nacional o internacional, podrá autorizar para un profesor de carrera académica pueda cumplir, total o parcialmente, las funciones propias del cargo en la institución con la cual se tiene el convenio, de conformidad con los criterios fijados en el presente Estatuto y en normas superiores para el caso de instituciones extranjeras.

ARTÍCULO 122. INTERPRETACIÓN DE APLICACIÓN. La interpretación prevalente en la aplicación del presente Estatuto será competencia del Consejo Directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en este Estatuto se acudirá en su orden a los principios y normas constitucionales, a las Leyes de la República referidas a los servidores públicos y al personal que presta sus servicios en la educación superior, al Estatuto General de la ETITC y a las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En los casos de duda en la aplicación de diferentes fuentes normativas, se aplicará la más favorable a los profesores.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 123. ASIMILACIÓN. Los profesores que a la fecha de entrar en vigencia este Estatuto, estén vinculados en propiedad en la planta de profesores de educación superior de la ETITC, serán asimilados al nuevo régimen de carrera académica de que trata el presente Estatuto, sin que ello implique la pérdida o disminución de los derechos adquiridos en materia de escalafón, salario y prestaciones sociales.

Continuación del acuerdo por el cual se expide el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

PARÁGRAFO. Para situaciones especiales podrá adoptarse, por una sola vez, el sistema de homologaciones para el cumplimiento de determinados requisitos, sin afectar las políticas del Estatuto y los principios de la carrera académica.

ARTÍCULO 124. EFECTOS EXCEPCIONALES EN LA ASIMILACIÓN. Los efectos excepcionales para la asimilación en el escalafón, son entre otros, los siguientes:

- a. Si como producto de la asimilación los profesores llegasen a quedar clasificados en una categoría mayor en el escalafón a la que ostentan en la actualidad, esta situación dará lugar a la promoción automática a la nueva categoría superior en el escalafón.
- b. Si los profesores llegasen a quedar clasificados en una categoría menor en el escalafón a la que pertenecían, se deben asimilar a la categoría que tenían antes de la asimilación.
- c. Si producto de la asimilación, los profesores quedan clasificados en una categoría superior y de no contarse con los recursos presupuestales suficientes para garantizar el pago inmediato de la nueva categoría, este será retroactivo a la fecha en que fueron incorporados a la nueva categoría.

ARTÍCULO 125. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 004 del 26 de enero de 1995 y sus acuerdos reglamentarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


SANDRA LILIANA ROYA-BLANCO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIRO ALÍ BARRETO RINCÓN